



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y
SU ACUMULADA 108/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de alegatos de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6393
2. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/814/2019 de alegatos de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 .	6398
3. Escrito de alegatos y manifestaciones de Luisa Conesa Labastida, delegada de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad 108/2018 .	6401
4. Oficio 5.0450/2019 de alegatos de Maribel Ruiz Manjarrez, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	6677
5. Escrito de alegatos de Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	7090

Las documentales identificadas con los números uno, dos y tres, se recibieron el once de febrero del año en curso, la cuatro el día doce y la cinco el trece siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficios de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, así como por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos y manifestaciones con relación a la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con apoyo en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, y del Poder Ejecutivo Federal, así como de cualquier constancia u otro documento que obre en este asunto; también se autoriza se expidan las copias que solicitó el Poder Ejecutivo Federal en el oficio de informe que presentó en la acción de inconstitucionalidad **108/2018**, de los alegatos formulados por las demás partes, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas por ambas autoridades para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se haya recibido el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la mencionada ley reglamentaria, **se cierra**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

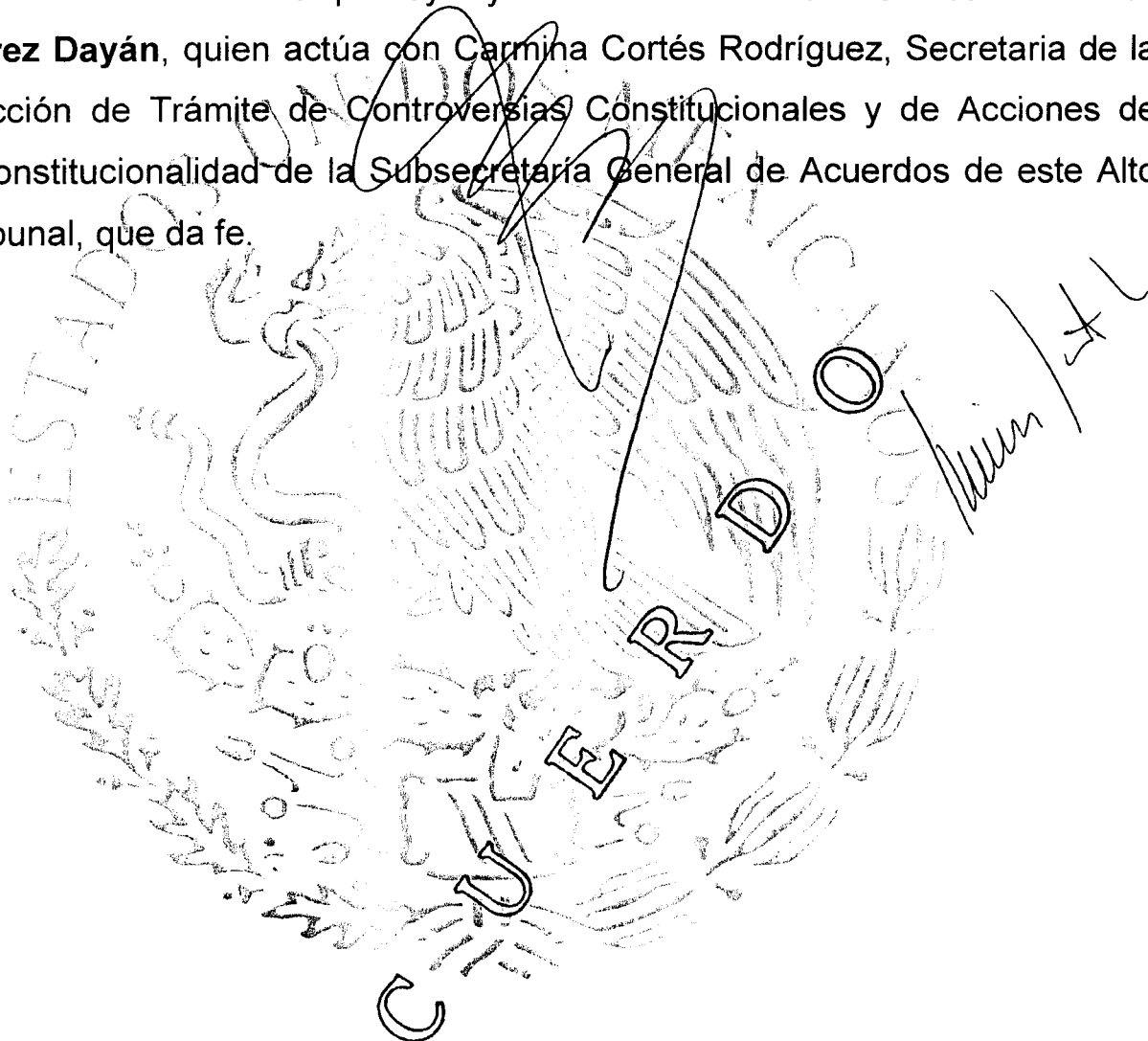


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instrucción en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB 9